

El sistema adoptado en las Fortalezas y Casas de correccion, es el de cárceles en comun, y el celular en la penitenciaría y en casi todas las prisiones de distrito.

Las sentenciados á penitenciarías permanecen en ellas de seis meses á seis años; puede reducirse este tiempo á la tercera parte segun la manera de aplicar al reo el sistema celular. Ninguna comparacion se ha hecho sobre los resultados obtenidos por ambos sistemas.

Por término medio los presos en Fortalezas son 217: en Casas de correccion 940: en la Penitenciaría 224: se ignora el número de los que contienen las Cárceles de distrito. La proporcion de los sexos en estas últimas no puede determinarse con exactitud; pero en los establecimientos penales es de cerca de una sexta parte.

En las prisiones basadas en el sistema de asociacion, no existe clasificacion ninguna de los presos. Unicamente al distribuirlos en las salas de trabajo y en los dormitorios, se cuida de separar á los criminales de cierto grado de los que no lo son tanto, y á los viejos de los jóvenes. En la Penitenciaría se ha introducido un sistema de clasificacion progresiva fundado en la correccion de los presos, concediéndoles mas holgura en la prision y permitiéndoles leer, escribir, recibir las visitas de sus parientes, trabajar al aire libre. &c. &c.

El erario paga los gastos, deduciéndose el producto del trabajo de los presos. Estos gastos ascendian en 1872 á 203,410 taler, de los cuales 109,970 se cubrian por los reos, y 93,440 por el Estado. Los gastos de las cárceles de distrito los pagan los distritos en que estan ubicadas.

La proteccion de la sociedad impidiendo nuevos crímenes, se considera en Noruega como el fin principal del castigo de prision; pero la reforma de los presos se mira tambien como

un punto importante. Cerca de 39 por ciento de los presos en la penitenciaría han reincidido.

Siendo la mayor parte de los crímenes en Noruega, la violacion de los derechos de propiedad y los asaltos personales, se atribuyen principalmente á la pereza, la embriaguez, las malas compañías, la educacion descuidada y la falta de las buenas influencias del hogar.

*Rusia.* El informe sometido por el gobierno de Rusia, fué estendido por el conde Shollohub, presidente de la comision imperial nombrada recientemente para estudiar un nuevo sistema penitenciario para el imperio.

El conde explica en su introduccion que no sería posible hacer una descripcion detallada del sistema existente en Rusia, por ser este transitorio y hallarse planteada una reforma radical.

Rusia se halla, pues, colocada entre dos sistemas: el uno reconocido como poco satisfactorio, y el otro sin haberse experimentado todavía. Bajo el punto de vista científico esta situacion sería muy interesante si pudieran obtenerse de ella datos positivos. Estas consideraciones hicieron vacilar al comisionado acerca del sentido del informe que debería presentar, decidiéndose al fin á hacer una simple exposicion de las tradiciones del país.

Las leyes existentes en Rusia relativas á los detenidos y á los sentenciados, se dividen en dos partes; la primera que se refiere á los reos condenados á prision, y la segunda á los condenados á extrañamiento.

La clasificacion de las prisiones es la siguiente: 1º prisiones propiamente dichas (Ostrog) establecidas en todas las ciudades del imperio: anteriormente eran simples lugares de detencion. Actualmente las penas son ó corporales ó deportacion á los mas remotos límites del imperio, con un trata-

miento mas ó ménos duro. Recientemente estas prisiones se han destinado á los reos cuya pena no excede de un año y cuatro meses, 2º prisiones para detenidos, que no deben confundirse con las de detencion preliminar, y cuya pena, que no puede exceder de tres meses, la imponen los jueces de paz por crímenes leves. 3º casas de expiacion y trabajo, establecidas por la emperatriz Catalina, probablemente bajo la influencia de Howard, á quien Rusia debe sus primeras noticias del tratamiento humanitario de los presos. 4º prisiones para secciones ó compañías industriales; estas compañías sentenciadas á obras públicas que estaban anteriormente á cargo del ministro de fomento, han pasado ahora al del ministro de gobernacion. Las sentencias de esta clase no pueden exceder de cuatro años aunque anteriormente se extendian á doce.

El sistema de prision en comun existe todavía con algunas excepciones: por ejemplo, en los Ostrogs de primera clase hay celdas separadas.

El resultado de la prision en comun dia y noche y el de la deportacion, ha sido lamentable: ha creado una clase de vagos y miserables proletarios en poca armonía con la fertilidad del suelo y la constitucion municipal del país.

La legislacion de Rusia exige enérgicamente la clasificacion de los presos, pero la mala coudición de la mayor parte de las prisiones, y especialmente la falta de espacio, limita esa clasificacion únicamente á la separacion de los sexos, y á la de detenidos y encausados.

El tesoro del Estado cubre casi en su totalidad los gastos de las prisiones, siendo el producto de los trabajos de los presos de muy poca consideracion, sobre todo si se toma en cuenta la vasta poblacion y el inmenso poder productivo del imperio.

El objeto declarado de toda la legislacion penal en Rusia es la reforma de los reos, aunque está muy léjos de haberse alcanzado este objeto; se consigna el hecho de que los reos salen peores de lo que entraron, puesto que los presos que recobran su libertad son la peste del país.

El conde Sollohub dice: "La causa de los crímenes en mi país proviene de cierto fatalismo oriental, que tiene una parte muy profunda en el carácter del pueblo; este fatalismo asociado á una profunda fé religiosa, inspira con frecuencia una indiferencia singular por la vida y la muerte, por los gozes y privaciones del mundo, y á veces hasta de los bienes y males morales. El resultado es un cierto espíritu de indolencia, que sin embargo se exalta á menudo á causa de la embriaguez y de la excitacion que esta ocasiona." El conde conviene al mismo tiempo, en que la falta de un sistema general de educacion elemental, los abusos tolerados por una administracion todavía defectuosa; y una legislacion que no está aún definitivamente arreglada, contribuyen á propagar lamentables desórdenes: añade que en las penitenciarías de Rusia deben tenerse siempre presentes las causas de los crímenes, como el médico debe conocer al curar al paciente las causas de su enfermedad.

*Suiza.* Las prisiones en Suiza se dividen en grupos: 1º Las de cinco cantones que están administrados bajo una especie de sistema patriarcal (por mas que se diga) por las Hermanas de la Caridad: 2º Las de otros tres cantones administrados bajo un sistema distinto y que deja mucho que desear con respecto al aprovechamiento moral de los presos. 3º Nueve cantones, tienen prisiones de segunda clase, algunas de las cuales por sus mejoras, se contarán bien presto entre las de primera. 4º Cuatro cantones, Argovia, Valeville, New-Chase y Tessin, tienen penitenciarías de clase superior, en las cua-

les se ha introducido en diferentes grados y bajo varias modificaciones el sistema progresivo de Crofton.

Predomina en Suiza el sistema de prision en comun; pero se están haciendo esfuerzos para introducir el de separacion celular especialmente por la noche. La opinion general es que el sistema de asociacion es favorable al trabajo industrial y aun á la disciplina; pero que extendiéndose á los dormitorios, perjudica á la educacion moral de los presos.

El tratamiento penitenciario en Suiza exige imperiosamente la separacion celular, al ménos en el primer grado; de este modo pueden los presos reconcentrarse, lo cual les sería imposible con el contacto y bajo la influencia de algunos de sus compañeros.

La tesorería de cada canton cubre el déficit que resulta entre el gasto total y los fondos de prisiones, incluyéndose en estos el producto del trabajo de los presos y las sumas pagadas por los cantones que envían sus reos á las cárceles de los otros. Algunas prisiones bien montadas han cubierto á veces el total de sus gastos no incluyendo el sueldo de los empleados, el costo de las reparaciones, ni el *peculium* que se paga á los reos.

Las causas de la criminalidad son: la educacion mala ó defectuosa, las relaciones ilícitas de familia, el sensualismo, la indolencia, la embriaguez y la falta de algun oficio ú ocupacion.

En *Suecia*: hay penitenciarias celulares en cada provincia; prisiones centrales bajo el sistema comun; casas de detencion en ciertos distritos y poblaciones pequeñas.

Las prisiones celulares están destinadas á los encausados, á los sentenciados por menos de dos años á trabajos forzados, á los condenados á reclusion á pan y agua por falta de medios para cubrir la multa equivalente á los gastos que originan. Algunas prisiones en comun se destinan á los sen-

tenciados á trabajos forzados á perpetuidad, y otros á trabajos forzados por dos años.

Los resultados de la prision celular para los encausados y reos puestos en libertad despues de dos años de cárcel han sido favorables. Las prisiones en comun, tales como existen en Suecia con dormitorios para 40 ó 130 reos, se consideran, á pesar de la estricta vigilancia ejercida en ellas, como plantales de vicios y de crímenes; miéntras que las prisiones asociadas, donde tiene lugar la separacion por la noche y en las cuales los reos trabajan durante el dia divididos en grupos cortos en salas comunes, han dado resultados favorables.

No existe en Suecia clasificacion alguna de presos, si se exceptúa la separacion de hombres y mujeres, y la de los viejos y jóvenes en los dormitorios.

Los reos que no están sentenciados todavía, ni siquiera á reclusion, no se ven obligados á trabajar: léjos de eso, emplean su tiempo segun su gusto, pueden procurarse mejor alimento y mayores comodidades que las que ofrezca la prision, siempre que no se opongan al orden y seguridad de ella. Los presos condenados á trabajos forzados deben ejecutar los que se les ordenen, y estan obligados á someterse estrictamente á los alimentos de la prision.

El informe sometido por Suecia, dice acerca de este punto lo siguiente: la legislacion y la reforma de las prisiones iniciadas por el rey Oscar I, comenzaron en 1840. En consecuencia, 38 nuevas prisiones celulares se construyeron en todas las provincias del reino. Tienen todas ellas por objeto la reforma moral de los presos; pero como todos los sentenciados á trabajos penales, por mas de dos años, se confirman en las vastas prisiones colectivas con dormitorios comunes para un gran número de presos, y como trabajan juntos durante el dia, por contratas particulares, se obtiene muy di-

ficilmente su enmienda; se cree que las prisiones celulares no corrompen á los presos: los que han estado solamente en prisiones celulares, no han encontrado obstáculo para conseguir ocupacion. Durante los cinco últimos años, el número de los reincidentes ha ascendido al 28 por ciento, pero desde la pérdida de las cosechas en 1866 á 1868, ha habido mas dificultad para encontrar trabajo, y ha ascendido extraordinariamente el número de los crímenes contra la propiedad: por consecuencia el número de los reincidentes es superior al mencionado.

Las causas principales de los crímenes en Suecia, son el descuido en la juventud, las malas compañías, los malos ejemplos, la pobreza y la embriaguez; debe añadirse otra causa, y es que el que ha estado una vez preso, se ve despues generalmente rechazado y abandonado en todos sus esfuerzos para volver al camino recto. La entrada de nuevo en la sociedad, de un reo que sale de la prision, es sumamente difícil, por que por una ley existente, toda persona que ha sido sentenciada por robo, falsificacion, asesinato, etc., está sentenciada á perder por cierto tiempo (cinco años lo ménos), ó por toda su vida, los derechos civiles. Esto lo cubre de infamia, y en consecuencia lo excluye de todos los derechos y ventajas pertenecientes á los hombres honrados; su degradacion civil se consigna en su certificado de conducta.

*Inglaterra.*—El sistema penitenciario inglés trata de combinar los principios de persuacion y de reforma. Al admitirse la importancia del primero de estos principios, se toma en consideracion la imperiosidad del segundo, porque el castigo, tal es la teoría, se dirige principalmente á impedir el crimen por medio de la amonestacion á los que sin ese auxilio caerian indudablemente en él.

La reclusion celular por un largo periodo se considera en

Inglaterra como enervante para el preso: al establecerse se fijó la duracion de diez y ocho meses; pero á causa de los resultados poco favorables, se fijó, despues de varias experiencias en nueve.

Se considera indispensable al aprovechamiento del reo un grado de prision aislada, porque obligando al reo á concentrarse se le hace accesible á los consejos y amonestacion; presta á la influencia religiosa mayor fuerza y energía, y le coloca en una situacion en que á la vez puede sentir remordimiento por el mal causado y anhelar las palabras de aquellos que le enseñan á evitar el mal en el porvenir.

Hay once prisiones en Inglaterra: ocho para mujeres especialmente, y tres para ambos sexos. El número de reos es de 8,764 hombres y 1,239 mujeres, total 10,001 fuera de los enfermos y consignados en celdas. El término medio de presos es 8,833 del cual 1,100 son mujeres.

En dos prisiones y en parte de otras dos se aplica el sistema celular, con habitacion para todos los presos, excepto para los inválidos de cierta clase y algunas de las mujeres.

En todas, ménos en las de Pitonville y Millbank, los presos trabajan en comun.

Por regla general, los presos se separan en la noche: en muchas prisiones trabajan bajo cierto grado de asociacion; pero bajo la vigilancia que los directores consideran necesaria para impedir toda comunicacion.

*Irlanda.* Todos cuantos se interesan en las cuestiones de Penitenciarías, puede decirse, saben de memoria el sistema de prisiones de Irlanda.(1)

(1) Este sistema ha sido generalmente reconocido hasta ahora bajo la denominacion de "sistema de prisiones de Irlanda," pero se está designando ya bajo el nombre de sistema de Crofton, en memoria de hombre eminente que lo inventó y puso en práctica.—E. C. Wines.

Este sistema se divide en tres grados, incluyendo en ellos el periodo de libertad provisional.

El primer grado es el de prision celular; su duracion varia de ocho á nueve meses segun la conducta del preso. Durante el primer grado, la prision tiene un carácter intensamente penal. El trabajo impuesto es duro y sin retribucion: la racion de alimento moderada y de ordinaria calidad.

El objeto de este rigor es hacer al reo entrar en sí mismo, y producir en su alma una impresion profunda. Se les instruye durante este primer grado en el sistema entero y en todas las ventajas que le resultarán si se somete á él voluntariamente, si se conduce bien y cumple con sus deberes.

El segundo grado se sufre en una prision en comun con separacion en la noche y trabajo asociado en el dia: el reo está sujeto á un tratamiento mas dulce y su condicion mejora mas ó ménos rápidamente segun su conducta. Recibe todos los dias cierto número de marcas que determinan su adelanto en una ú otra clase; porque el principio esencial de este segundo grado es el de una clasificacion progresiva basada en el mérito y buena conducta. Hay cuatro clases: cada una de ellas marca un cambio en la condicion del preso y una mitigacion de su pena. Al llegar á la cuarta clase, deja de llevar el vestido de cárcel, se emplea en trabajos particulares, goza de varios privilegios y puede, en fin, decirse que se acerca al estado de libertad. Este grado es el que realmente caracteriza el sistema: está arreglado de modo que sea una prueba efectiva para el reo. Si este es firme en sus buenas resoluciones y conducta, asciende de una clase á otra: si por el contrario está mal dispuesto y es desobediente, desciende á una clase inferior, y aun á la mas baja si su conducta merece tal severidad. El reo que ha pasado felizmente á traves de esta serie de pruebas se considera en preparacion para una

libertad comparativa, y es admitido, en consecuencia, en las prisiones intermedias.

Estas constituyen el tercer grado en el sistema de Crofton y pueden llamarse "Prision moral." El reo usa el vestido de ciudadano, trabaja en vastas quintas con sus compañeros, asiste á la iglesia del pueblo y está sujeto poco mas ó ménos á las mismas restricciones que cualquier obrero libre. Este es, en efecto, un grado de prueba destinado á cultivar los gérmenes de su reforma; es para el reo, por decirlo así, el aprendizaje y preludio de la libertad. Si sostiene hasta el fin una conducta buena, recibe una cédula de licencia y recobra la libertad condicionalmente; pudiendo disminuir así á las tres cuartas partes su condena. Pero si por el contrario, su conducta es mala, se le obliga á volver á la prision en comun y aun á la celular, y á abrirse camino otra vez por los medios penosos y dolorosos que ántes.

El cuarto grado del sistema de Crofton es el de la libertad preliminar ó condicional que no necesita ser descrito particularmente.

Se ve, por lo expuesto, que Sir Walter Crofton ha inventado un sistema completo de tratamiento penal, en principio, medio y fin, altamente reformatorio á la vez.

*Estados-Unidos.* La república americana del Norte consta de casi cuarenta Estados libres con gobierno local y de una docena de comarcas no elevadas todavía al rango de Estados: estas cincuenta jurisdicciones son, con respecto á sus leyes penales, independientes una de otra, con poca sujecion al gobierno federal. Varian en antigüedad desde Virginia, Nueva-Yorck y Massachusetts que han sido habitados por las razas indo-europeas por mas de dos siglos, hasta la mitad de los nuevos territorios de Dacota y Montana, que hace diez años

estaban ocupados solamente por tribus nómadas y salvajes. por consiguiente una infinita variedad de condiciones sociales reina en esta vasta área de mayor dimension que la mitad de Europa, y mas populosa en estos momentos que cualquiera nacion europea excepto la Rusia.

Como nacion, los Estados-Unidos existen hace cerca de un siglo, coincidiendo su separacion del Imperio británico con la primera mejora de sus prisiones, resultado de los trabajos de John Howard. En consecuencia, el sistema de prisiones en América, como todos los sistemas modernos, data de 1784, cuando se edificó en Filadelfia la antigua prision de Wallut-Street; los primeros esfuerzos para mejorar la disciplina de las prisiones en los Estados-Unidos se deben á la "Sociedad para alivio de las penalidades en las prisiones públicas en Pensilvania, uno de cuyos fundadores fué el Dr. Franklin, en 1787.

El gobierno federal establecido por la constitucion de 1787 data del mismo período; pero se ha mezclado muy poco como el gobierno en el sistema de prisiones del país, siendo su primer paso en este sentido el nombramiento del Dr. Wines, en 1871, como su comisionado al congreso internacional de Londres. Todo cuanto se ha hecho acerca de este asunto ha sido obra de los Estados por separado, y la mayor parte en el presente siglo. La mas antigua penitenciaría en servicio actual, es probablemente la de Massachussetts, Charlestown, cerca de Boston, que se comenzó en 1800, y recibió los primeros reos en 1805. Entre las cárceles del Condado probablemente hay muy pocas mas antiguas que esta; pero el mayor número de prisiones del Estado y de Condado han sido construidas desde el principio de la controversia universal entre los partidarios del sistema celular ó de Pensilvania, y el sistema de silencio ó de Auburn, generalmente conocidos

en la actualidad como los sistemas de separacion y congregacion aplicados en las prisiones.

Esta controversia iniciada en América hace medio siglo; tomó una forma concreta y práctica, con la inauguracion de las penitenciarías de Auburn, y Sing-Sing, en el estado de Nueva-York, construidas bajo el plan de asociacion, con separacion por la noche en celdas aisladas, y las dos penitenciarías de Pensilvania en Filadelfia y Pittsburg, construidas bajo el plan de separacion con encierro celular de dia y de noche para cada reo. New-Jersey y la isla de Rhode á imitacion de las penitenciarías orientales y occidentales de Pensilvania, introdujeron respectivamente el sistema celular en sus prisiones de Estado. Pero dichos Estados abandonaron tal sistema años hace, y muy recientemente ha sido desechado tambien por la penitenciaría occidental de Pittsburg; así el resultado de la controversia en los Estados-Unidos ha sido la aplicacion del celularismo en las prisiones de Cherry-Hal ó penitenciarías orientales; en Filadelfia, en algunas de las cárceles de los Condados de Pensilvania, Suffolk en Boston, y tal vez en algunas otras prisiones de la misma clase. Los presos bajo el sistema comun en todos los Estados-Unidos, están en la proporcion de 1 á 30: es pues evidente que el sistema de asociacion como contrario al de celularismo es el que prevalece. Se cree, no obstante, que los amigos ilustrados de la reforma de prisiones, prefieren generalmente el sistema de separacion completa para todas las prisiones de simple detencion; prefiriendo ademas, limitar todas las prisiones de detencion al encierro celular, y destinando las prisiones de distrito á la expiacion de crímenes leves; se formaria asi segun esa opinion una clase intermedia de penitenciarías entre las prisiones de detencion y las prisiones de Estado, cuyos principios reformatorios y de aprovechamiento presen-